



Chiriguaná, Octubre Veinte (20) de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GONZALO PARRA CASTAÑEDA
ACCIONADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Territorial Cesar - La Guajira) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Territorial Cesar)
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00124-00
ASUNTO:	ADMITE ACCION DE TUTELA

Teniendo en cuenta, la ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por **GONZALO PARRA CASTAÑEDA**, mediante apoderado judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Territorial Cesar - La Guajira) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Territorial Cesar)**, reúne las exigencias consagradas en el artículo 86 de la Carta Magna y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, este último reglamentario del primero, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Chiriguaná - Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA, impetrada por **GONZALO PARRA CASTAÑEDA**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Territorial Cesar - La Guajira) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Territorial Cesar)**.

SEGUNDO: Notificar este proveído al promotor de la tutela **GONZALO PARRA CASTAÑEDA**, al igual que a las entidades accionadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (Territorial Cesar - La Guajira) y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Territorial Cesar)**, y córrase traslado de la misma, para que en el término perentorio de tres (03) días, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5 del decreto 306 de 1992.

TERCERO: Vincular al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR** y a la **SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA**, con el fin que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela. Córraseles traslado por el termino de 03 días.

CUARTO: Negar la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que la misma hace referencia a una de las pretensiones de la acción que nos ocupa, situación que conlleva a resolver la totalidad del asunto en el fallo respectivo.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. **GONZALO MIGUEL CALDERÓN HINOJOSA**, como apoderado judicial de **GONZALO PARRA CASTAÑEDA**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5e80e440f96113b41d8954143abe9397f6515ae26e8ba1b1b430616559e7
2d3**

Documento generado en 20/10/2020 03:07:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**